

## REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

# LCDA. NOEMI MORENO ALBA NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423 Fax: 223-9429 Apartado 6639-Z5 Panamá, Rep. de Panamá

**COPIA** 

ESCRITURA No. 14,864 DE 1 DE septiembre DE 19 98

Por la Cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga Poder General al señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única.





## REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





#### NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA P	PUBLICA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO
Por le cual s	e protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad
denominada 1	THE MANHATTAN GROUP, INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la
ciuded de Gu	ayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga poder general al señor PAUL
ENRIQUE P	ALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad,
individualmen	te, mediante firma única.
	Panamá, 1 de septiembre de 1998.
*****	

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circulto Notarial del mismo númbre, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete -treinta y siete -setenta y ocho (7-37-78). compereció personalmente RODRIGO AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma forense AROSEMENA & DIAZ, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP, INC., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelicula (Mercantil), a la Ficha trescientos cuarenta y slete mil setecientos setenta y una (347771), Rollo sesenta mil ochocientos veintidós (60822), Imagen cero cero cincuenta y un (0051), me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GOURP, INC., celebrada el ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante la cual se otorga Poder General al señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar e la sociedad individualmente, mediante firma única, en el Ecuador y en cualquier otra parte del mundo. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Adverti al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leida como



le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, casado, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Graciela Mayorga Botacio, mujer, soltera; con cédula de identidad personal número oche-ciento ochenta y cincodoscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, la Notaria que dov fe. --Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden catorce mil ochocientos sesenta y cuatro -- (14,864)--(Fdo.) Rodrigo Arosemena ------ (Fdo.) Diógenes Ramon Arosemena (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio ----- (Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. ACTA ---- de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP, INC. ---- En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a los 8 días del mes de agosto de 1998, en el Edificio La Previsora, Oficina 2206, Nueve de Octubre, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad THE MANHATTAN GROUP, INC.—Se encontraban presentes en la reunión todos los Directores, señores Antonio José Arosemena Camacho, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes renunciaron al aviso de convocatoria.--- Actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes desempeñan tales cargos en la sociedad. ---- La Junta Directiva por unanimidad, en nombre y representación de la sociedad THE MANHATTAN GROUP, INC., una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y con el fin de que el Presidente pueda atender plenamente los negocios de la sociedad, acordó otorgar un Poder General al Director-Presidente, señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, con oficinas en Avenida Central No.13ª, Colinas de los Celbos, Guayaguil, Ecuador, para que en nombre y representación de la sociedad THE MANHATTAN GROUP, INC., (la "Sociedad") individualmente, mediante firma única, actúe en nombre y representación de dicha Sociedad, en la República del Ecuador, y en



## REPUBLICA DE PANAMA





#### NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANANA

cualquiar otra parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, así como suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos de toda indole, abrir cuentas bancarias, girar cheques, con plena facultad para manejar y administrar el negocio de la Sociedad y hacer todo lo que estime necesario o incidental al negocio de la sociedad, sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera y muy en especial se le confiere este Poder para que pueda individualmente, mediante firma única ejercitar, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en la República del Ecuador, o en cualquier parte del mundo, y con relación a ello celebrar toda clase de contratos. -SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cuatesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tanga la sociedad, librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdanes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme él o ella lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aqui contenidas.--TERCERA, Abrir, arrendar y utilizar cajas de segundad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, convintendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas... CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que se libren en cualquier tiempo contre la sociedad -QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales documentos.



SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales prestamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.---SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones. OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien cosa.--NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa. DEGIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arregios, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.-UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.-<u>DUODECIMA</u>: Registrar documentos y cumplir toda clase de formatidades en cualquier



## REPUBLICA DE PANAMA





#### NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conducentes para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países. --DECIMA TERCERA. Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competentes y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial, allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos, DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares,----**DECIMA DUINTA**: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o confacultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a él y revocarlas, sustituir este poder todo o en parte, y revocar las sustituciones.-DECIMA SEXTA Representar, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera como si esta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de elle de conformidad a este Poder. -No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.----(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martinez, Presidente. ----- (Fdo) Joseph West Montgomery III, Secretario." ===== Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá al primer (1) día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998). More ally NOEMI MORENO ALBA Notario Público Décimo

GUAYAGUIL SE ECHADOR

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA Derechos B/. femidación No NSCRITO EL Sección de by Ficha Rollo lmagen \_ Derechos B/ Panama, Buayaquli,